

**SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO -  
COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México, SJDH Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y Colegio de Notarios del Estado de México.*

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO DOCTOR EN DERECHO RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “EL PODER JUDICIAL”; LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICAS RODRIGO ESPELETA ALADRO, LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”; Y EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO, LA MAESTRA EN DERECHO NOTARIAL ROSAMARÍA MONTIEL BASTIDA, EN LO SUCESIVO “EL COLEGIO”; A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, LAS CUALES LO CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES:**

Derivado de los diversos conversatorios entre servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México, de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y representantes del Colegio de Notarios del Estado de México, surge la necesidad de elaborar un Convenio que permita suplir aquellas deficiencias en la normatividad aplicable en materia notarial, respecto a la forma en que deben ser custodiados y entregados los expedientes judiciales que obran en las Notarías Públicas del Estado de México a consecuencia del término de nombramiento de los Notarios, ya sea por defunción, renuncia, o revocación de facultades, entre otros.

**DECLARACIONES:**

- I. De “**EL PODER JUDICIAL**”, que:
  - I.1 Es uno de los poderes públicos del Estado de México, encargado de interpretar y aplicar las leyes en los asuntos del orden civil, familiar, penal y laboral, de justicia para adolescentes y de las demás materias del fuero común y del orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales le confieran jurisdicción, de conformidad con los artículos 34, 88, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
  - I.2 La administración, vigilancia y disciplina corresponde al Consejo de la Judicatura, en términos del artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
  - I.3 En acatamiento al artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el siete de enero de dos mil veinte, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México eligió al Magistrado Doctor en Derecho Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del mismo y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.
  - I.4 El Magistrado Doctor en Derecho Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 107, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 42, fracción XII y XIV, 53, fracción I y 64, fracciones IV y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
  - I.5 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Nicolás Bravo Norte, número 201, planta alta, puerta 216, colonia Centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

**II. De “LA SECRETARÍA” que:**

- II.1** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19 primer párrafo, fracción XVIII, y 38 Ter, fracciones XIII, XIV, XXIII y XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es la dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, mejora regulatoria, del notariado; así como, de establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial.
- II.2** Su titular, el Maestro en Ciencias Jurídicas Rodrigo Espeleta Aladro, cuenta con atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 4, fracción II, inciso f), 6 y 7 primer párrafo fracciones I, XXV, XLVI, y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, publicado el cuatro de febrero de dos mil veintiuno, en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.
- II.3** Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, número 300, planta baja, puerta 340, Palacio del Poder Ejecutivo, colonia Centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

**III. De “EL COLEGIO” que:**

- III.1** De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley del Notariado del Estado de México el Colegio de Notarios del Estado de México, es un organismo de colaboración profesional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que pertenecen todos los notarios del Estado de México, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3, Fracción II, 4, 5, 6, 7, 8, 135, 136, 137 y 138 de la Ley del Notariado del Estado de México; así como en los artículos 28 y 29 del Reglamento Interno del Colegio de Notarios del Estado de México.
- III.2** La Maestra en Derecho Notarial Rosamaría Montiel Bastida, Presidenta del Consejo Directivo del Colegio de Notarios del Estado de México, como se acredita con escritura número 132,389. Libro 3,414 de fecha 12 de enero del presente año, pasada ante la fe del Licenciado Luis Felipe Morales Viesca, Titular de la Notaría Pública número 60 de la Ciudad de México, quien bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas o extinguidas de forma alguna las facultades con que comparece y en caso contrario esta anuente en quedar obligada a título personal de los compromisos contraídos por su representada, identificándose en este acto con credencial para votar número 2023615388 , expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- III.3** Tiene como objetivo, entre otros, celebrar convenios generales y especiales que coadyuven a la participación del Notariado en los programas de interés general con las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con otras instituciones de carácter público o privado.
- III.4** Para los efectos del presente Convenio señalan como domicilio legal el ubicado en calle José María Vasconcelos, número 109, colonia Américas Cárdenas, código postal 50130, Toluca, Estado de México.

**IV. De “LAS PARTES” que:**

- IV.1** Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan y manifiestan que no existe impedimento legal o de cualquier otra naturaleza que pudiere afectar la legalidad del presente instrumento jurídico.
- IV.2** Es su voluntad suscribir el presente Convenio, con el fin de contribuir corresponsablemente en el cumplimiento de las responsabilidades que se deriven y comprometerse en apoyar las áreas de interés común.
- IV.3** Cuentan con los recursos técnicos, humanos y financieros para proporcionarse recíprocamente la coordinación y apoyo necesarios, para la consecución del objeto materia de este instrumento jurídico; y en atención a las declaraciones expresadas, se obligan al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:****PRIMERA. OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre **“LAS PARTES”**, a fin de implementar un mecanismo efectivo de comunicación, en relación con la custodia y entrega de los expedientes judiciales que se quedan resguardados en las Notarías del Estado de México en el caso de terminación de nombramiento de la persona titular de alguna Notaría.

**SEGUNDA. ALCANCES**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio **“LAS PARTES”**, realizarán actividades conjuntas, las cuales, de manera enunciativa mas no limitativa, consistirán en:

- I. Coadyuvar en la ejecución de las actividades que se deriven del presente Convenio.
- II. Exhortar a los Notarios Suplentes, a través del Colegio de Notarios para que, en un plazo de 30 días hábiles devuelvan los expedientes judiciales a los juzgados de emisión, estén o no protocolizados.
- III. Elaborar lineamientos que permitan controlar el flujo de expedientes judiciales entre **“EL PODER JUDICIAL”** y **“EL COLEGIO”**
- IV. Determinar las condiciones mediante las cuales se deban remitir los expedientes judiciales.

**TERCERA. COMISIÓN TÉCNICA Y ENLACES**

Para la ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades objeto de este instrumento jurídico, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su aplicación, **“LAS PARTES”** convienen en crear una Comisión Técnica, la cual se integrará por los siguientes enlaces:

**I. Por “LA SECRETARÍA”:**

La persona titular de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales  
Dirección: Juan Álvarez No. 5000, esquina con Hermenegildo Galeana, primer piso, 50130, Colonia: Francisco Murguía, Toluca de Lerdo, Estado de México.  
Teléfono: (722) 2 14 68 15 ext. 113 y 114  
Correo electrónico: [dep.notarias.sjd@edomex.gob.mx](mailto:dep.notarias.sjd@edomex.gob.mx)

**II. Por “EL PODER JUDICIAL”:**

La persona titular de la Secretaría General de Acuerdos  
Dirección: Nicolás Bravo Norte 201, colonia Centro, código postal 5000, Toluca, Estado de México  
Teléfono: (722) 1679200 ext. 15021  
Correo electrónico: [secretariagr.al.acuerdos@pjedomex.gob.mx](mailto:secretariagr.al.acuerdos@pjedomex.gob.mx)

**III. Por “EL COLEGIO”:**

La persona titular de la Colegio de Notarios del Estado de México  
Dirección: José María Vasconcelos, número 109, colonia Américas Cárdenas, código postal 50130, Toluca de Lerdo, Estado de México.  
Teléfono: (722) 219 72 81, 219 72 89, 217 52 64 y 212 14 27  
Correo electrónico: [presidencia@colegiodenotariosedomex.com](mailto:presidencia@colegiodenotariosedomex.com)

**“LAS PARTES”** podrán designar a un nuevo enlace que sustituya al anterior cuando lo consideren conveniente, lo que harán del conocimiento de la otra parte, por escrito con al menos cinco días naturales de antelación, previos a la designación del nuevo enlace.

#### CUARTA. ATRIBUCIONES Y COMPROMISOS DE LA COMISIÓN TÉCNICA

La Comisión Técnica tendrá las atribuciones y compromisos siguientes:

- I. Ejecutar las acciones para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico;
- II. Dar seguimiento a la ejecución de las acciones de coordinación previstas en la cláusula segunda del presente Convenio;
- III. Generar una comunicación efectiva a fin de acordar los temas derivados de la celebración y ejecución del presente Convenio;
- IV. Vigilar el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico;
- V. Resolver toda controversia e interpretación que se derive del presente instrumento jurídico, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, y
- VI. Las demás que acuerden **“LAS PARTES”** para el adecuado cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

#### QUINTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y desarrollar todas las actividades que del mismo se desprenden, **“LAS PARTES”** compartirán e intercambiarán toda la información que, de común acuerdo, consideren sea necesaria para la consecución de este instrumento jurídico, de acuerdo con las materias y acciones que del mismo se derivan, siempre con estricto apego a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### SEXTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**, previa comunicación por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, así como por la respectiva aprobación de modificación por escrito que la otra parte deba proporcionar; la o las modificaciones conducentes deberán realizarse mediante la firma del Convenio modificatorio correspondiente; el cual obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

#### SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

**“LAS PARTES”** convienen en que el presente Convenio podrá darse por terminado, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Acuerdo escrito de **“LAS PARTES”**;
- II. Por haberse cumplido el objeto de este Convenio; y
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

En cualquier caso, deberá mediar comunicación por escrito, con al menos treinta días naturales de antelación a la fecha prevista para su terminación. Para tal efecto **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio deberán ser concluidas.

Para la conclusión de efectos del presente Convenio, deberá recaer respuesta por escrito de aquella parte a quien se solicitó la terminación anticipada.

## OCTAVA. SITUACIONES NO PREVISTAS

La resolución de situaciones no previstas en el presente Convenio, se pactarán de común acuerdo entre **“LAS PARTES”** y se harán constar por escrito, surtiendo efectos a partir del momento de su suscripción.

## NOVENA. CONFIDENCIALIDAD

**“LAS PARTES”** reconocen y aceptan, que toda la información que sea conocida en virtud del presente Convenio o de las actividades que de él se deriven, bien sea que se encuentre escrita en cualquier tipo de documento, grabada o almacenada en memoria o cinta, disco, bases de datos u otros medios análogos, sea transmitida oralmente, incluyendo memorandos informativos, documentos descriptivos, análisis, estudios, notas, resúmenes, resoluciones, conclusiones o cualquier otro documento, será tratada de forma confidencial, observando en todo momento las disposiciones aplicables de la ley que tutela la protección de datos personales.

Por lo anterior, **“LAS PARTES”** se obligan expresamente a utilizar todas las medidas que fueren necesarias y convenientes para que su personal cumpla y observe dicha confidencialidad, absteniéndose de divulgar o reproducir total o parcialmente la información que obtengan o produzcan con motivo del presente Convenio y de las actividades que llegaren a desarrollar.

En esta tesitura, **“LAS PARTES”** se comprometen a lo siguiente:

- I. Mantener bajo estricta reserva la información confidencial que les sea entregada o que conozcan con motivo de las actividades derivadas del presente Convenio.
- II. Usar la información confidencial única y exclusivamente para cumplir el objeto del presente Convenio.
- III. No hacer uso indebido de la información confidencial.
- IV. No divulgar a terceros la información confidencial o permitir pasivamente que accedan a ella.
- V. Tratar la información confidencial con el máximo grado de cuidado y diligencia.
- VI. No fotocopiar, microfilmear, digitalizar, escanear, eliminar, modificar o de cualquier otra manera o método, reproducir parcial o totalmente la información confidencial, excepto por las reproducciones que sean necesarias y debidamente autorizadas.

## DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL

La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre **“LAS PARTES”**, por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o de unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de **“LAS PARTES”** funge como patrón de sus trabajadores y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre ellas y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, los citados trabajadores, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató, tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario, derivado de lo antedicho cada parte asumirá, por su cuenta los costos, y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole relacionada con sus trabajadores.

## DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS

**“LAS PARTES”** acuerdan que no podrán ceder o transferir los derechos y obligaciones adquiridas o que llegaren a adquirir con motivo de este Convenio.

## **DÉCIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

“**LAS PARTES**” convienen que los datos personales a los que tengan acceso con motivo del presente Convenio serán utilizados y procesados sólo para los propósitos del mismo y de los consecuentes instrumentos jurídicos que de éste deriven sujetándose a lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## **DÉCIMA TERCERA. USO DE ESCUDOS Y LOGOS**

Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte sin previo consentimiento que conste por escrito de la parte titular.

## **DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio será suspendido sin responsabilidad para “**LAS PARTES**” cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado por la parte correspondiente. En la inteligencia que dichas obligaciones deberán reanudarse en el momento en el que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

## **DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA**

El presente Convenio iniciará su vigencia a partir del día de su suscripción y será por tres años.

## **DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES**

Todos los avisos y comunicaciones relacionados con el presente Convenio se podrán realizar por algún medio electrónico, llamada telefónica o por escrito se entregarán en los domicilios señalados por “**LAS PARTES**” en el apartado de Declaraciones de este instrumento jurídico, o bien, a través de los medios electrónicos que acuerden para tal efecto, incluso con aquellas personas designadas como enlaces.

## **DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS**

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente instrumento normativo es producto de la buena fe, por lo que realizarán, dentro del marco de sus respectivas competencias y capacidades, todas las acciones posibles para su cumplimiento; no obstante, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como casos no previstos en este, “**LAS PARTES**” voluntariamente y de común acuerdo lo resolverán en forma concertada.

## **DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN.**

El presente instrumento jurídico, deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de participación entre “**LAS PARTES**”.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, Y POR NO EXISTIR LESIÓN, ERROR, VIOLENCIA, DOLO O MALA FE, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA EN TRES TANTOS AL MARGEN DE CADA UNA DE SUS HOJAS CON EXCEPCIÓN DE ESTA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- Por “EL PODER JUDICIAL”.- MAGISTRADO DOCTOR EN DERECHO RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR.- PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- Por “EL COLEGIO”.- MAESTRA EN DERECHO NOTARIAL ROSAMARÍA MONTIEL BASTIDA.- PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.- Por “LA SECRETARÍA”.- MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICAS RODRIGO ESPELETA ALADRO.- SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.- RÚBRICAS.**